A micrositio

Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la Cámara de Diputados
Dip. Mario Delgado Carrillo
Av. Congreso de la Unión 66,
Col El Parque, Del. Venustiano Carranza
C. P. 15969, Ciudad de México
México

Castelló,29.01.2019

Sr. Presidente:

La reforma en trámite del artículo 19 de la Constitución Mexicana podría ampliar sustancialmente la **prisión preventiva obligatoria** en perjuicio de otras alternativas previstas en el nuevo sistema de justicia penal aprobado en 2016. En concreto, no prevé que los jueces puedan renunciar a imponerla ni evaluar cualquier prueba antes de ver si es adecuada.

El derecho internacional dispone que la prisión preventiva no debe basarse exclusivamente en el tipo de delito y que sólo debe utilizarse como medida excepcional, y no como forma de castigo. Solo es admisible cuando no hay ninguna medida alternativa que pueda lograr de manera efectiva un propósito legítimo, como abordar un riesgo sustancial de huida o de daño a terceros o injerencias indebidas que obstaculicen los procedimientos penales.

Los motivos para ordenar la prisión preventiva deben interpretarse de manera estricta y limitada, y deben tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona (incluidas su edad y su salud). Las autoridades judiciales deben revisar periódicamente la legalidad de la privación de libertad y deben verificar que sigue siendo necesaria y proporcionada.

Por el contrario, **la prisión preventiva obligatoria permite el encarcelamiento de personas acusadas de delitos incluso en casos en los que se carece de pruebas sólidas, y fomentaría un aumento de las deficiencias en las investigaciones penales y de los cargos penales infundados**. Esto podría reforzar la crisis de impunidad que vive México, un país en el que casi el 99% de los delitos cometidos quedan impunes. Por todo ello, habida cuenta de la alta representación que ostenta en la Cámara de Diputados, respetuosamente me permito instarle a:

- rechazar el proyecto de reforma del artículo 19 de la Constitución Mexicana que podría ampliar sustancialmente la lista de delitos a los que se aplica la prisión preventiva obligatoria.
- abolir las disposiciones de la Constitución y la legislación mexicanas que permiten la prisión preventiva obligatoria.

Atentamente,

Teresa Galarza Abril
UR. PUERTAS DEL PINAR I C/R-1

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
00001585

ORS GABRIEL ADELL
C/ del ROSER, num 1
12550 ALMASSORA
ESPANYA

Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la Cámara de Diputados
Dip. Mario Delgado Carrillo
Av. Congreso de la Unión 66,
Col El Parque, Del. Venustiano Carranza
C. P. 15969, Ciudad de México
México

Castelló,29.01.2019

Sr. Presidente:

La reforma en trámite del artículo 19 de la Constitución Mexicana podría ampliar sustancialmente la **prisión preventiva obligatoria** en perjuicio de otras alternativas previstas en el nuevo sistema de justicia penal aprobado en 2016. En concreto, no prevé que los jueces puedan renunciar a imponerla ni evaluar cualquier prueba antes de ver si es adecuada.

El derecho internacional dispone que la prisión preventiva no debe basarse exclusivamente en el tipo de delito y que sólo debe utilizarse como medida excepcional, y no como forma de castigo. Solo es admisible cuando no hay ninguna medida alternativa que pueda lograr de manera efectiva un propósito legítimo, como abordar un riesgo sustancial de huida o de daño a terceros o injerencias indebidas que obstaculicen los procedimientos penales.

Los motivos para ordenar la prisión preventiva deben interpretarse de manera estricta y limitada, y deben tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona (incluidas su edad y su salud). Las autoridades judiciales deben revisar periódicamente la legalidad de la privación de libertad y deben verificar que sigue siendo necesaria y proporcionada.

Por el contrario, **la prisión preventiva obligatoria permite el encarcelamiento de personas acusadas de delitos incluso en casos en los que se carece de pruebas sólidas, y fomentaría un aumento de las deficiencias en las investigaciones penales y de los cargos penales infundados**. Esto podría reforzar la crisis de impunidad que vive México, un país en el que casi el 99% de los delitos cometidos quedan impunes. Por todo ello, habida cuenta de la alta representación que ostenta en la Cámara de Diputados, respetuosamente me permito instarle a:

- rechazar el proyecto de reforma del artículo 19 de la Constitución Mexicana que podría ampliar sustancialmente la lista de delitos a los que se aplica la prisión preventiva obligatoria.
- abolir las disposiciones de la Constitución y la legislación mexicanas que permiten la prisión preventiva obligatoria.

Atentamente,

JULI GEA TORRES
Mestre Ripollés, 5-6-17
12003 CASTELLÓ DE LA PLANA
ESPAÑA

Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la Cámara de Diputados
Dip. Mario Delgado Carrillo
Av. Congreso de la Unión 66,
Col El Parque, Del. Venustiano Carranza
C. P. 15969, Ciudad de México
México

Castelló,29.01.2019

Sr. Presidente:

La reforma en trámite del artículo 19 de la Constitución Mexicana podría ampliar sustancialmente la **prisión preventiva obligatoria** en perjuicio de otras alternativas previstas en el nuevo sistema de justicia penal aprobado en 2016. En concreto, no prevé que los jueces puedan renunciar a imponerla ni evaluar cualquier prueba antes de ver si es adecuada.

El derecho internacional dispone que la prisión preventiva no debe basarse exclusivamente en el tipo de delito y que sólo debe utilizarse como medida excepcional, y no como forma de castigo. Solo es admisible cuando no hay ninguna medida alternativa que pueda lograr de manera efectiva un propósito legítimo, como abordar un riesgo sustancial de huida o de daño a terceros o injerencias indebidas que obstaculicen los procedimientos penales.

Los motivos para ordenar la prisión preventiva deben interpretarse de manera estricta y limitada, y deben tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona (incluidas su edad y su salud). Las autoridades judiciales deben revisar periódicamente la legalidad de la privación de libertad y deben verificar que sigue siendo necesaria y proporcionada.

Por el contrario, **la prisión preventiva obligatoria permite el encarcelamiento de personas acusadas de delitos incluso en casos en los que se carece de pruebas sólidas, y fomentaría un aumento de las deficiencias en las investigaciones penales y de los cargos penales infundados**. Esto podría reforzar la crisis de impunidad que vive México, un país en el que casi el 99% de los delitos cometidos quedan impunes. Por todo ello, habida cuenta de la alta representación que ostenta en la Cámara de Diputados, respetuosamente me permito instarle a:

- rechazar el proyecto de reforma del artículo 19 de la Constitución Mexicana que podría ampliar sustancialmente la lista de delitos a los que se aplica la prisión preventiva obligatoria.
- abolir las disposiciones de la Constitución y la legislación mexicanas que permiten la prisión preventiva obligatoria.

Atentamente,

Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la Cámara de Diputados
Dip. Mario Delgado Carrillo
Av. Congreso de la Unión 66,
Col El Parque, Del. Venustiano Carranza
C. P. 15969, Ciudad de México
México

Castelló,29.01.2019

Sr. Presidente:

La reforma en trámite del artículo 19 de la Constitución Mexicana podría ampliar sustancialmente la **prisión preventiva obligatoria** en perjuicio de otras alternativas previstas en el nuevo sistema de justicia penal aprobado en 2016. En concreto, no prevé que los jueces puedan renunciar a imponerla ni evaluar cualquier prueba antes de ver si es adecuada.

El derecho internacional dispone que la prisión preventiva no debe basarse exclusivamente en el tipo de delito y que sólo debe utilizarse como medida excepcional, y no como forma de castigo. Solo es admisible cuando no hay ninguna medida alternativa que pueda lograr de manera efectiva un propósito legítimo, como abordar un riesgo sustancial de huida o de daño a terceros o injerencias indebidas que obstaculicen los procedimientos penales.

Los motivos para ordenar la prisión preventiva deben interpretarse de manera estricta y limitada, y deben tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona (incluidas su edad y su salud). Las autoridades judiciales deben revisar periódicamente la legalidad de la privación de libertad y deben verificar que sigue siendo necesaria y proporcionada.

Por el contrario, **la prisión preventiva obligatoria permite el encarcelamiento de personas acusadas de delitos incluso en casos en los que se carece de pruebas sólidas, y fomentaría un aumento de las deficiencias en las investigaciones penales y de los cargos penales infundados**. Esto podría reforzar la crisis de impunidad que vive México, un país en el que casi el 99% de los delitos cometidos quedan impunes. Por todo ello, habida cuenta de la alta representación que ostenta en la Cámara de Diputados, respetuosamente me permito instarle a:

- rechazar el proyecto de reforma del artículo 19 de la Constitución Mexicana que podría ampliar sustancialmente la lista de delitos a los que se aplica la prisión preventiva obligatoria.
- abolir las disposiciones de la Constitución y la legislación mexicanas que permiten la prisión preventiva obligatoria.

Atentamente,

GUILLEM BADENES FRANCH
c. Bisbe Salinas, núm. 6, 2n, 7
12003 CASTELLÓ DE LA PLANA
ESPANYA

Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la Cámara de Diputados
Dip. Mario Delgado Carrillo
Av. Congreso de la Unión 66,
Col El Parque, Del. Venustiano Carranza
C. P. 15969, Ciudad de México
México

Castelló,29.01.2019

Sr. Presidente:

La reforma en trámite del artículo 19 de la Constitución Mexicana podría ampliar sustancialmente la **prisión preventiva obligatoria** en perjuicio de otras alternativas previstas en el nuevo sistema de justicia penal aprobado en 2016. En concreto, no prevé que los jueces puedan renunciar a imponerla ni evaluar cualquier prueba antes de ver si es adecuada.

El derecho internacional dispone que la prisión preventiva no debe basarse exclusivamente en el tipo de delito y que sólo debe utilizarse como medida excepcional, y no como forma de castigo. Solo es admisible cuando no hay ninguna medida alternativa que pueda lograr de manera efectiva un propósito legítimo, como abordar un riesgo sustancial de huida o de daño a terceros o injerencias indebidas que obstaculicen los procedimientos penales.

Los motivos para ordenar la prisión preventiva deben interpretarse de manera estricta y limitada, y deben tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona (incluidas su edad y su salud). Las autoridades judiciales deben revisar periódicamente la legalidad de la privación de libertad y deben verificar que sigue siendo necesaria y proporcionada.

Por el contrario, **la prisión preventiva obligatoria permite el encarcelamiento de personas acusadas de delitos incluso en casos en los que se carece de pruebas sólidas, y fomentaría un aumento de las deficiencias en las investigaciones penales y de los cargos penales infundados**. Esto podría reforzar la crisis de impunidad que vive México, un país en el que casi el 99% de los delitos cometidos quedan impunes. Por todo ello, habida cuenta de la alta representación que ostenta en la Cámara de Diputados, respetuosamente me permito instarle a:

- rechazar el proyecto de reforma del artículo 19 de la Constitución Mexicana que podría ampliar sustancialmente la lista de delitos a los que se aplica la prisión preventiva obligatoria.
- abolir las disposiciones de la Constitución y la legislación mexicanas que permiten la prisión preventiva obligatoria.

Atentamente,

Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la Cámara de Diputados
Dip. Mario Delgado Carrillo
Av. Congreso de la Unión 66,
Col El Parque, Del. Venustiano Carranza
C. P. 15969, Ciudad de México
México

Castelló,29.01.2019

Sr. Presidente:

La reforma en trámite del artículo 19 de la Constitución Mexicana podría ampliar sustancialmente la **prisión preventiva obligatoria** en perjuicio de otras alternativas previstas en el nuevo sistema de justicia penal aprobado en 2016. En concreto, no prevé que los jueces puedan renunciar a imponerla ni evaluar cualquier prueba antes de ver si es adecuada.

El derecho internacional dispone que la prisión preventiva no debe basarse exclusivamente en el tipo de delito y que sólo debe utilizarse como medida excepcional, y no como forma de castigo. Solo es admisible cuando no hay ninguna medida alternativa que pueda lograr de manera efectiva un propósito legítimo, como abordar un riesgo sustancial de huida o de daño a terceros o injerencias indebidas que obstaculicen los procedimientos penales.

Los motivos para ordenar la prisión preventiva deben interpretarse de manera estricta y limitada, y deben tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona (incluidas su edad y su salud). Las autoridades judiciales deben revisar periódicamente la legalidad de la privación de libertad y deben verificar que sigue siendo necesaria y proporcionada.

Por el contrario, **la prisión preventiva obligatoria permite el encarcelamiento de personas acusadas de delitos incluso en casos en los que se carece de pruebas sólidas, y fomentaría un aumento de las deficiencias en las investigaciones penales y de los cargos penales infundados**. Esto podría reforzar la crisis de impunidad que vive México, un país en el que casi el 99% de los delitos cometidos quedan impunes. Por todo ello, habida cuenta de la alta representación que ostenta en la Cámara de Diputados, respetuosamente me permito instarle a:

- rechazar el proyecto de reforma del artículo 19 de la Constitución Mexicana que podría ampliar sustancialmente la lista de delitos a los que se aplica la prisión preventiva obligatoria.
- abolir las disposiciones de la Constitución y la legislación mexicanas que permiten la prisión preventiva obligatoria.

Atentamente,

E. A Sensio

ENRIQUE ASENSIO BELTRAN
C/ Cabo de Tarifa, núm 16
12100 CASTELLÓ DE LA PLANA
ESPANYA

ISABEL BENET SELMA
C/ Pedra Blanca, 15-A
Urb. Tossal Gros
12004 Castelló (ESPAÑA)

Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la Cámara de Diputados
Dip. Mario Delgado Carrillo
Av. Congreso de la Unión 66,
Col El Parque, Del. Venustiano Carranza
C. P. 15969, Ciudad de México
México

Castelló,29.01.2019

Sr. Presidente:

La reforma en trámite del artículo 19 de la Constitución Mexicana podría ampliar sustancialmente la **prisión preventiva obligatoria** en perjuicio de otras alternativas previstas en el nuevo sistema de justicia penal aprobado en 2016. En concreto, no prevé que los jueces puedan renunciar a imponerla ni evaluar cualquier prueba antes de ver si es adecuada.

El derecho internacional dispone que la prisión preventiva no debe basarse exclusivamente en el tipo de delito y que sólo debe utilizarse como medida excepcional, y no como forma de castigo. Solo es admisible cuando no hay ninguna medida alternativa que pueda lograr de manera efectiva un propósito legítimo, como abordar un riesgo sustancial de huida o de daño a terceros o injerencias indebidas que obstaculicen los procedimientos penales.

Los motivos para ordenar la prisión preventiva deben interpretarse de manera estricta y limitada, y deben tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona (incluidas su edad y su salud). Las autoridades judiciales deben revisar periódicamente la legalidad de la privación de libertad y deben verificar que sigue siendo necesaria y proporcionada.

Por el contrario, **la prisión preventiva obligatoria permite el encarcelamiento de personas acusadas de delitos incluso en casos en los que se carece de pruebas sólidas, y fomentaría un aumento de las deficiencias en las investigaciones penales y de los cargos penales infundados**. Esto podría reforzar la crisis de impunidad que vive México, un país en el que casi el 99% de los delitos cometidos quedan impunes. Por todo ello, habida cuenta de la alta representación que ostenta en la Cámara de Diputados, respetuosamente me permito instarle a:

- rechazar el proyecto de reforma del artículo 19 de la Constitución Mexicana que podría ampliar sustancialmente la lista de delitos a los que se aplica la prisión preventiva obligatoria.
- abolir las disposiciones de la Constitución y la legislación mexicanas que permiten la prisión preventiva obligatoria.

Atentamente,